

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alud. Páblico	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Páblicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

DECRETO EDIL N° 01/2019

Caraparí, 2 de Enero de 2019

DESIGNA RPC Y RPA DEL G.A.M.C. - GESTION 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública "se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."

Que, el artículo 269 parágrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado al mismo tiempo menciona y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 10 prevé la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como parte del conjunto de sistemas de Control Gubernamental, compuesto por los Subsistemas de Contratación, Manejo y Administración del patrimonio a cargo de cada entidad. Que el artículo 28 de la misma Ley, dispone que todo servidor público está sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, NB-SABS, Sistema que consiste en "...el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales." (art. 1)

Que, el artículo 5 del D.S. 0181 desarrolla las Definiciones del sistema y establece en su literal "II) **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC**: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública;" Mientras que el artículo 33 señala:

"I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
 - b) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación;
 - c) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran;
 - d) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
 - e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación;
 - f) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
 - g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;
 - h) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato;
 - i) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.
- II. El RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- III. Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado."

Que, el artículo 5 del D.S. 0181 desarrolla las Definiciones del sistema y establece en su literal "(mm) **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA:** Servidor público que por delegación de la MAE, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE." Concordante con el artículo 34 que señala:

- "I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son:
- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
 - b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;
 - c) Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
 - d) Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;
 - e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
 - f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad.
 - g) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.
- II. El RPA también será responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades:
- a) Contratación Menor;
 - b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)."

Que, el D.S. 1497 de 20 de febrero de 2013 modifica el artículo 13 del D.S. 0181, con relación a las modalidades y cuantías de los procesos de contratación, ratifica que la Licitación Pública se aplica para la cuantía Mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), mientras que se efectúan las siguientes modificaciones:

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Aludado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Modalidad	Cuantía
Apoyo Nacional a la Producción y Empleo	Mayor a Bs 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)
Contratación Directa de Bienes y Servicios, en los casos expresamente señalados por las NB-SABS y cuando el Precio Referencial	Menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)

Que, el artículo 32 del D.S. 0181 dispone que la MAE de cada Entidad Pública siendo responsable de todos los procesos de contratación hasta su conclusión, puede entre otras atribuciones:

- "c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;"

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 par. I que "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública..." De acuerdo al par. II del mismo artículo "El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178..."

Que, la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, con Cedula de Identidad N° 5029075 expedida en Tarija, mediante Memorandum de Designación N° 6/2016 de 6 de abril de 2016, ha sido investida como Jefe de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, asumiendo funciones como servidora pública de planta.

Que, el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari vigente, en rubro Modalidad de Licitación Pública, indica que se designará como RPC al Responsable de Planificación y Contrataciones; para la Modalidad de Contratación Menor y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, que se designará como RPA al Oficial Mayor Técnico Administrativo y/o al Responsable de Planificación y Contrataciones.

Que, de acuerdo la restructuración institucional contemplada en el POA 2019 y la organización administrativa del Ejecutivo Municipal, se ha considerado la asignación de funciones de acuerdo a normativa, a objeto de garantizar la ejecución presupuestaria a través de los procesos de contratación previstos, con la finalidad de cumplir con los objetivos de gestión de la Entidad.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del G.A.M.C., en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, Jefe de la Unidad de Contrataciones, como **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC** para la Gestión Fiscal 2019, debiendo ejercer las funciones asignadas por norma, garantizando el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en las siguientes modalidades:

Corresponde al D.E. N° 01/2019



- Licitación Pública con precios referenciales desde Bs. 1.000.001 (Un millón y un 00/100 Bolivianos).
- Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), en los casos admitidos por las NB-SABS.

ARTICULO 2º.- Delegar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, en su condición de RPC del G.A.M.C., la función de "designar a la Comisión de Recepción", para todos los procesos de contratación en los que intervenga.

ARTICULO 3º.- Designar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, Jefe de la Unidad de Contrataciones, como **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA**, durante la Gestión Administrativa Fiscal 2019 para que en ejercicio de las atribuciones establecidas, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en las siguientes modalidades:

- Apoyo Nacional a la Producción y Empleo Mayor a Bs 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs.1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), en los casos expresamente señalados por las NB-SABS.

ARTICULO 4º.- Delegar a la Lic. Rossy Lorena Rodríguez Ruíz, en su condición de RPA del G.A.M.C., la función de "designar al Responsable de Recepción", para todos los procesos de contratación en los que intervenga.

ARTICULO 5º.- Notificar personalmente con la presente designación haciendo entrega de un ejemplar original a la servidora pública Rossy Lorena Rodríguez Ruíz y proceder a su publicación en la página web de la Entidad y/o sistema de comunicación "20 de Agosto", a efectos de su vigencia y eficacia.

ARTICULO 6º.- Dejar sin efecto el Decreto Edil N° 01/2017 de 2 de enero de 2018 y todas las disposiciones contrarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
 Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
 LIC Wilman Peña Miranda
 ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
 2da. Sección Prov. Gran Chaco


